

**SEÑOR  
JUEZ 59 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C  
E. S. D.**

**REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA  
GARANTIA REAL  
RADICADO: 2020 – 1075  
DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
CONTRA: PRIETO CASTILLO WILLIAM ORLANDO  
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION**

**JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860, de Barbosa, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74.502 del C. S. de la J. actuando como apoderado de la entidad demandante, según poder especial que me confirió, estando dentro del término legal, me permito interponer del recurso de reposición contra el auto de fecha 30 de marzo de 2022, notificado en el estado del 31 de marzo del mismo año, en el cual se termina el proceso por desistimiento tácito en los siguientes términos:

### **FUNDAMENTOS FÁCTICOS**

1. El día 16 de diciembre de 2020 se radicó demanda, correspondiéndole por reparto al Juzgado 59 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá D.C.
2. El Despacho libra mandamiento de pago el día 20 de enero de 2021, a favor de mi poderdante y en contra de los demandados.
3. El día 27 de agosto de 2021 se aportó ante la oficina de registro de Instrumentos públicos de Bogotá, oficio ordenando el embargo de bien inmueble objeto de la garantía real, obteniendo como resultado nota devolutiva, por lo que no fue posible materializar dicho embargo.
4. El día 2 de noviembre de 2021, su Despacho requiere por el término de 30 días para que se realicen las acciones pertinentes con el objeto de lograr la notificación de la parte demandada
5. El día 18 de noviembre del 2021, se realizó la notificación del auto que libra mandamiento de pago al correo de la parte demandada, tal y como se preceptúa en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, arrojando como resultado "acuse de recibido"
6. El día 25 de noviembre de 2021, se aportó al correo del Juzgado "cml77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co" memorial con el resultado de la notificación.
7. El día 30 de marzo de 2022, su Despacho termina el proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso

### **FUNDAMENTO JURÍDICO**

Manifiesta su Despacho que la aplicación del desistimiento tácito aplica en el caso en concreto, toda vez que no se dio cumplimiento al auto calendarado el día 2 de noviembre, en el sentido de notificar al extremo demandado.

Indica el artículo 317 del Código General del Proceso en su literal c) lo siguiente:

*"Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo."*

Teniendo en cuenta la norma previamente citada, me permito manifestar que como se indicó anteriormente, el día 25 de noviembre de 2021, se envió correo al Juzgado aportando el

resultado de la notificación enviada previamente, con el resultado positivo de la misa. Es así que, con el aporte de este memorial se está atendiendo a lo requerido por su Despacho, y se interrumpe el término por haberse aportado una actuación dentro del proceso que nos ocupa.

Sumado a ello, indica el artículo 317 en su tercer párrafo lo siguiente: "El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a **consumar las medidas cautelares previas.**" Negrilla fuera de texto.

En virtud de la norma anteriormente citada, es importante recordar al Despacho que como se indicó en auto de fecha 2 de noviembre, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos emitió nota devolutiva respecto de la medida cautelar, generando así la imposibilidad de consumir dicha medida, por lo que no era pertinente requerir notificar al extremo demandado, pero que sin embargo y en aras de darle alcance a su pedimento, se procedió a realizar las acciones encaminadas a lograr la notificación del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito revocar la decisión comunicada por auto de fecha 30 de marzo de 2022, ya que se interrumpió el término otorgado, así como se realizó la acción para darle trámite a lo solicitado por su Despacho, en virtud de notificar a la parte demandada. Así mismo, solicito se tengan en cuenta las pruebas aportadas dentro del mismo, esto es la evidencia del envío del correo el día 25 de noviembre.

Del señor Juez,

Con todo respeto,



**JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**  
**C.C. 91012860 de Barbosa - Santander**  
**T.P. 74.502 del C. S. de la J.**  
[joseivan.suarez@gesticobranzas.com](mailto:joseivan.suarez@gesticobranzas.com)

1365 FBD



Jue 25/11/2021 11:24 a.m.

Jose Ivan Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>

RV: REMISION DE MEORIALES PROCESO 2020-1075 FONDO NACIONAL DEL AHORRO CONTRA PRIETO CASTILLO WILLIAM ORLANDO CAT 1365

Para [cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CC Dependencia Judicial Jose Ivan Suarez; Alejandro Aponte; fabian.ballesteros@gesticobranzas.com

 Mensaje  MEMORIAL APORTANDO 806.pdf (553 KB)  ANEXO MEMORIAL 806.pdf (10 MB)

Señor  
JUEZ 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA 59 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA

E. S. D.

REF: PROCESO N 2020-1075 FONDO NACIONAL DEL AHORRO CONTRA PRIETO CASTILLO WILLIAM ORLANDO  
respetado señor juez.

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte Actora, dentro del proceso de la referencia, me permito allegar memoriales aportando notificación personal acorde al art 806 de 2020 positiva

Agradezco la atención prestada y solicito por favor acuse de recibido del presente correo.

## Dependencia Judicial Jose Ivan Suarez

---

**De:** Jose Ivan Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>  
**Enviado el:** jueves, 25 de noviembre de 2021 11:24 a. m.  
**Para:** cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**CC:** 'Dependencia Judicial Jose Ivan Suarez'; 'Alejandro Aponte';  
fabian.ballesteros@gesticobranzas.com  
**Asunto:** RV: REMISION DE MEORIALES PROCESO 2020-1075 FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
CONTRA PRIETO CASTILLO WILLIAM ORLANDO CAT 1365  
**Datos adjuntos:** MEMORIAL APORTANDO 806.pdf; ANEXO MEMORIAL 806.pdf

Señor

JUEZ 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA 59 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES DE BOGOTA

E. S. D.

REF: PROCESO N 2020-1075 FONDO NACIONAL DEL AHORRO CONTRA PRIETO CASTILLO  
WILLIAM ORLANDO  
respetado señor juez.

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá  
D.C. identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la  
parte Actora, dentro del proceso de la referencia, me permito allegar memoriales aportando notificación  
personal acorde al art 806 de 2020 positiva

Agradezco la atención prestada y solicito por favor acuse de recibido del presente correo.

Correo: [cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA  
C. C. No. 91.012.860 de Barbosa Santander  
T. P. No. 74502 del C. S. J.  
CORREO: [joseivan.suarez@gesticobranzas.com](mailto:joseivan.suarez@gesticobranzas.com)  
Apoderado parte Demandante